

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO se constituye para la defensa, reivindicación y promoción de los intereses de los y las trabajadoras del espectáculo, en particular Artistas Intérpretes, en el orden laboral, cultural y social.

Esta CONFEDERACIÓN nace con vocación unitaria para la consecución de una verdadera unión de todos y todas las Artistas Intérpretes que trabajan en el teatro, cine, radio, televisión y en general en todos los medios audiovisuales y escénicos.

Teniendo en cuenta que las personas que desarrollan esta actividad, frecuentemente marginadas e instrumentalizadas, son creadoras y comunicadoras de cultura, y que la cultura es un bien común que hace libres a las personas y los pueblos, la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO considera ineludible la dignificación de las condiciones laborales de los y las trabajadoras del espectáculo.

Este objetivo laboral se vincula coherentemente con un posicionamiento que incida de manera positiva en la consecución de una sociedad más justa y solidaria y de una cultura libre, no dirigida y potenciadora de la diversidad.

La Confederación tiene como proyecto convertirse en plataforma de colectivos del espectáculo y del audiovisual y, de esta manera, hacer posible la integración de la mayoría de las organizaciones de trabajadores del espectáculo del Estado Español, sean cuales sean sus disciplinas, para conseguir una representación con espíritu de unidad, coordinada y firme, tanto a nivel estatal como internacionalmente.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITOPROFESIONAL Y DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Esta organización sindical se denomina CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO. Este nombre estará siempre en castellano, aunque en las Comunidades Autónomas donde existan organizaciones confederadas, éstas podrán usar el nombre en su lengua oficial.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S) 11/1985, de 2 de Agosto de 1.985, y en lo no derogado por ésta, en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y su Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril que la reglamenta.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha Ley, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar.

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, se constituye sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO limitará su ámbito a las organizaciones sindicales que agrupen a los y las trabajadoras que prestan sus servicios por cuenta ajena en las actividades artísticas, creativas y técnicas del mundo del espectáculo en general (ya sea en activo, desempleo o jubilación).

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO abarca a la totalidad del territorio que constituye el Estado Español.

Así mismo, en el ámbito internacional la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO está expresamente facultada para representar y defender los intereses de todos sus miembros, tanto individuales como colectivos.

Las diversas organizaciones territoriales en que se estructura la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, en sus diferentes niveles, gozan de autonomía, dentro de su propio ámbito de actuación, para decidir su orientación sindical, desarrollo cultural, para desarrollar su actividad, firmar convenios colectivos de ámbito autonómico y/o de empresa, establecer su propio funcionamiento o sostener su punto de vista sobre todas las cuestiones que afecten a la Organización, siempre que no entren en contradicción con los principios generales, estatutos, programa, organización, convenios marco estatales y política financiera de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

ARTÍCULO 6.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO se fija en Madrid, C/ Lope de Rueda 3, 1º Izq. 28009 Madrid.

Cualquier cambio de domicilio lo podrá acordar el Consejo de Dirección Confederal.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD DE LA CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO

- 1) La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones afiliadas en cumplimiento de las decisiones confederales, si estas organizaciones no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO o cuando no

hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de la Confederación.

- 2) La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO no responderá de la actuación sindical de las organizaciones afiliadas adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, máxime cuando disientan de las normas de la política sindical, programa, etc., aprobadas por el Congreso Confederal.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SOCIALES

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS

La Confederación se caracteriza por su condición reivindicativa en el ámbito laboral y cultural y unitaria para la consecución de la unidad de acción y actuación de los y las trabajadoras del espectáculo.

Asimismo se caracteriza por su funcionamiento democrático, independiente, solidario y asambleario. La independencia lo será de cualquier organización ajena al mundo del trabajo, de los partidos políticos, gobiernos y demás centrales sindicales y de los poderes económicos.

Los congresos, el funcionamiento democrático y participativo de todos los órganos y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, una vez agotadas las posibilidades de consenso, son la base de esa democracia e independencia que nos caracteriza como Sindicato que agrupa a organizaciones sindicales Asamblearias.

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO aglutina sindicatos democráticos y confedera a las distintas organizaciones territoriales, agrupando, a través de ellas, a los y las trabajadoras del espectáculo en todos sus ámbitos y a las secciones sindicales de los centros de trabajo.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS

Son objetivos de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO:

- a) Defender los intereses laborales, socio-económicos, culturales y profesionales y de propiedad intelectual de los trabajadores profesionales del teatro, el cine, la radio y la televisión y en general de todos los medios audiovisuales y/o escénicos. Ante situaciones que afecten a una sola Comunidad Autónoma, la Confederación podrá intervenir a requerimiento de las organizaciones miembro de la o las comunidades afectadas.

- b) La Unidad Sindical como factor determinante en el reforzamiento del papel de los sindicatos. Se pretende llegar a la creación de una organización unitaria de todos los trabajadores del espectáculo, libre y democrática, y promover su participación en cualquiera de sus facetas (creativa, artística y técnica,), de manera que se sientan plenamente representados en la organización. Para ello, se utilizarán los mecanismos actualmente existentes y se promoverá su participación en la representación unitaria, a través de la convocatoria de elecciones sindicales, exigiendo los cambios legales pertinentes.

- c) Solidaridad Internacional, a cuyo efecto establecerá relaciones solidarias con los sindicatos y las organizaciones afines del mundo, desarrollando todo tipo de iniciativas tendentes a afianzar la solidaridad internacional.
- d) La consecución de una sociedad justa, libre y democrática, adecuando en cada momento su acción a este objetivo.
- e) Defender y mejorar de los derechos y libertades sindicales y políticas reconocidas por la Constitución y el resto de la legislación vigente.
- f) Promocionar social y culturalmente a los profesionales del sector del espectáculo y mejorar la percepción social de los mismos.
- g) Defender la diversidad cultural y el derecho de los pueblos a defender, promocionar y proteger sus expresiones culturales propias
- h) Defender el acceso a la cultura como un derecho y no como un privilegio
- i) Promover la protección de la salud de los y las trabajadoras y la seguridad en el trabajo mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, a través de los medios legales y materiales a su alcance.
- j) La Igualdad real para la mujer, contra la discriminación u opresión en función de su sexo y en defensa de su dignidad sexual.
- k) Luchar contra la discriminación y opresión por razón de sexo, raza, estado civil, lengua, religión y demás Derechos Humanos.
- l) El pleno empleo.
- m) La defensa y protección de la infancia, adoptando las medidas necesarias para el establecimiento de la normativa legal necesaria que regule el acceso de los menores al trabajo en el mundo del espectáculo, preservando su educación y estableciendo los límites legales necesarios a la contratación infantil en este sector y en todas sus facetas.
- n) Defender los intereses de los y las trabajadoras del espectáculo en materia educativa.
- ñ) Reclamar de las instituciones públicas medios para la formación continuada y de reciclaje para los profesionales y de forma especial para los y las desempleadas.
- o) Defender los derechos del joven profesional del espectáculo promocionando un acceso digno a los puestos de trabajo y potenciando su formación profesional.
- p) Defender el sistema de protección social de los y las trabajadoras del espectáculo ante su derecho a una jubilación digna, así como su derecho a acceder y disfrutar del resto de prestaciones reconocidas o por reconocer.
- q) Instar la mejora constante de la calidad de vida de los profesionales.
- r) El progreso racional, técnico y científico de la sociedad que respete y defienda el entorno ecológico y la calidad de vida.

- s) La consecución de marcos legales que se adapten a la realidad del sector y garanticen el pleno ejercicio de los derechos que este colectivo tiene reconocidos.
- t) Negociar convenios marco de ámbito estatal, que establezcan las normas básicas y contenidos mínimos sobre, al menos, condiciones salariales, categorías profesionales, jornada laboral y régimen de trabajo del sector de las artes escénicas y audiovisuales, sin perjuicio de su desarrollo a nivel autonómico.
- u) Promover la participación de la profesión a través de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO en los Órganos de la Administración que tengan vinculación directa con los intereses de la misma.
- v) Realizar y/o colaborar en estudios del sector del espectáculo y la cultura.
- w) Crear y mantener una publicación informativa estatal impresa o digital cuyos contenidos sean decididos por el Consejo de Dirección Confederal.
- x) Desarrollar un proyecto de instrumentos digitales mediante los cuales se aglutinen y promocionen a todas y todos los afiliados de los Sindicatos miembro.
- y) Recabar de la Administración Central medios materiales del Patrimonio Sindical que faciliten a la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO el cumplimiento de sus fines.
- z) Procurar que las organizaciones miembro que configuran la Organización faciliten a sus afiliados asesoramiento y defensa.
- aa) Velar por el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión que administran recursos de la actividad profesional, procurando su colaboración con los órganos de dirección de las mismas.
- ab) Promover la celebración de elecciones sindicales en centros de trabajo del sector.
- ac) Evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal
- ad) Solicitar, hasta conseguir su aprobación por los distintos organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección y fomento de la cultura y, considerando los requisitos que la UNESCO establece, que el teatro sea reconocido como bien esencial del patrimonio histórico artístico y de interés cultural inmaterial de la humanidad.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIONES MIEMBRO Y ÁMBITO PROFESIONAL

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, está constituida inicialmente por la Federación de Artistas del Estado Español (FAEE), la Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE) y por las organizaciones que conforman ambas federaciones. En consecuencia, y sin perjuicio de las posibles entidades del resto del Estado Español

que en el futuro puedan afiliarse, las organizaciones sindicales que inicialmente conforman la Confederación son las siguientes:

- Federación de Artistas del Estado Español (FAEE)
- Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE)
- Actors i Actrius Professionals Valencians
- Asociación de Profesionales de la Danza en la Comunidad de Madrid
- Associació d'Actors i d'Actrius Professionals de les Illes Balears
- Associació d'Actors i Directors Professionals de Catalunya
- Associació de Professionals de la Dansa de Catalunya
- Euskal Aktoreen Batasuna
- Associació de Professionals de la Dansa de la Comunitat Valenciana
- Sindicato de Actores y Actrices de Aragón
- Unión de Actores de Asturias
- Unión de Actores de Canarias
- Unión de Actores de Castilla y León
- Unión de Actores de la Región de Murcia
- Unión de Actores de Málaga
- Unión de Actores e Intérpretes de Andalucía
- Unión de Actores y Actrices de la Comunidad de Madrid

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.

11.1 Podrán ser Miembros de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, los sindicatos que agrupan a los trabajadores contemplados en el artículo 3 de estos Estatutos.

11.2. Son requisitos exigibles a las organizaciones para ostentar la condición de miembro de CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO los siguientes:

1. Tener personalidad jurídica propia.
2. Tener autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que estimen oportunos para el mejor cumplimiento de sus funciones.
3. Tener autonomía de gestión económica y de patrimonio en sus ámbitos respectivos de actuación.
4. La actividad laboral de los asociados y asociadas de las organizaciones deberá estar dentro del ámbito profesional de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

5. Deberán disponer de normas de funcionamiento democrático.

6. Deberán aceptar los principios de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO y se comprometerán a cumplir con los presentes Estatutos.

11.3. Las organizaciones estarán representadas en la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO a través de las personas que ocupen los cargos que ostenten la representación legal e institucional de estas organizaciones con poderes suficientes que les faculten para tomar en su nombre decisiones vinculantes para la organización que representan.

ARTÍCULO 12.-FORMA DE INGRESO

El ingreso en la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO se realizará mediante petición por escrito al Consejo de Dirección Confederal por parte de la Asociación, Sindicato, o Federación, o Unión interesada, previo acuerdo adoptado por el órgano competente, y con la documentación que le solicite el Consejo de Dirección Confederal, que acredite los requisitos contemplados en el artículo anterior.

El Consejo de Dirección Confederal tiene la potestad de aceptar o denegar la solicitud de ingreso que deberá ser ratificada en el siguiente Congreso. Contra la denegación de solicitud de ingreso, el Sindicato, Asociación, Federación, o Unión podrá interponer un recurso ante la Comisión de Garantías de la Confederación.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN

Son derechos de las organizaciones miembros que constituyen la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO:

- a) Participar en todas las actividades sindicales al nivel que les corresponda, a dar su opinión y a ser informados y escuchados y a ejercer su derecho al voto sobre cualquier cuestión de interés de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos y cargos electivos, siendo todos los órganos de representación y dirección electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que los eligieron.
- c) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, jurídico, técnico y asistencial por parte de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO en la forma que se establezca por sus órganos respectivos.
- d) Ser oído y recurrir con cuantos argumentos estime necesarios en su defensa, cuando se vea sujeto a la imposición de una medida disciplinaria.
- e) Ejercitar la plena libertad de expresión, la manifestación de discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones.
- f) Que las organizaciones confederadas asistirán a cualquier persona afiliada de cualquier otra organización confederada siempre que se encuentre al corriente de pago, previa presentación del carné.

h) Solicitar a la Confederación políticas de fomento del empleo.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN

Son deberes de las organizaciones miembros de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO:

a) Elegir a las personas que les representen en el Consejo de Dirección Confederal.

b) Elegir entre su afiliación a los y las Delegadas para el Congreso.

c) Participar en la elaboración de la política sindical de la Confederación a través de los órganos de dirección estatales de los que forman parte, así como en su aplicación y ejecución en el ámbito territorial respectivo.

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO y velar por la consecución de los objetivos que propugnan, así como la puesta en práctica de los acuerdos que se tomen en el seno de la misma en cualquiera de sus órganos y niveles, que afecten a las organizaciones miembros y en los niveles que afecten a la afiliación.

e) Adaptar sus Estatutos en lo que sea contradictorio con los estatutos y/o acuerdos de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

f) Respetar las decisiones democráticamente adoptadas por cualquier órgano de la Confederación, garantizando el derecho a discrepar, incluso públicamente, de los mismos.

g) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Confederación son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento, a todos los miembros de este órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto a opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

h) Contribuir económicamente al mantenimiento de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO a través de los mecanismos establecidos al efecto mediante el reglamento de régimen económico interno.

i) Velar por la dignidad y calidad de la profesión y por el prestigio de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

j) Procurar a su afiliación, y a la de cualquier otra Organización Miembro de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, asesoramiento jurídico y defensa, mediante las acciones necesarias, en todas aquellas cuestiones relacionadas con su profesión, trabajo cooperativo, social, fiscal, de propiedad intelectual y sobre la propia voz e imagen, etc.

k) Facilitar a la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO el número de sus afiliados y afiliadas al corriente de pago a 31 de diciembre de cada ejercicio.

l) Poner a disposición de su afiliación los Estatutos de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

m) Respetar el contenido de los Convenios Marco firmados por la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO como mínimos de derecho, en la negociación de los respectivos convenios colectivos autonómicos.

n) Supervisar el cumplimiento de los Convenios Marco estatales informando de ello a la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

ñ) Incluir en el carnet de las personas físicas afiliadas el emblema de la Confederación.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

15. 1 La conducta de cualquier organización miembro de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO que suponga un incumplimiento de los Estatutos o que sea contraria a los fines y objetivos de la Confederación dará lugar, tras el oportuno estudio, a la adopción de medidas disciplinarias sindicales.

A tal efecto, el Congreso aprobará un Reglamento de Régimen Interno en el que se tipificarán las conductas sancionables y se establecerán las medidas disciplinarias a adoptar en dichos casos.

La Junta Ejecutiva Confederal tramitará expediente contradictorio a los efectos de investigar la conducta infractora denunciada y, previa audiencia a la organización supuestamente infractora, efectuará propuesta al Consejo de Dirección, que adoptará medida disciplinaria adecuada a la conducta infractora cometida.

Para la adopción de las medidas sancionadoras se requerirá una mayoría de dos tercios del órgano sancionador.

Contra la adopción de una medida disciplinaria, la Organización miembro sancionada tendrá derecho a recurrir ante la Comisión de Garantías en el plazo de 30 días, quien resolverá en un plazo no superior a 75 días, a la vista de las alegaciones de las partes.

Mientras se tramita el recurso, el recurrente gozará de todos sus derechos y deberes.

15.2 Las sanciones consistentes en expulsión impuestas a los y las afiliadas por cualquiera de las organizaciones integradas en la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO será puesta en conocimiento del Consejo de Dirección Confederal, a los efectos del cumplimiento real de la sanción para impedir la afiliación a otra organización miembro.

ARTÍCULO 16.- BAJA EN LA CONFEDERACIÓN

Las Organizaciones Miembro de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO podrán causar baja en la misma por algunos de los siguientes motivos:

a) Por solicitud de la organización miembro.

b) Por incumplimiento grave y culpable de los Estatutos de la Confederación, declarado tras el correspondiente expediente contradictorio.

c) Por pertenencia a otra organización con intereses contrapuestos a la Confederación.

d) Por impago injustificado de las cuotas.

ARTÍCULO 17.- ADSCRIPCIÓN INTERNACIONAL

La adscripción o baja de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO a una organización internacional requerirá la aprobación del Consejo de Dirección Confederal y de la posterior ratificación del Congreso Federal.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

Los órganos de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO son:

- El Congreso
- El Consejo de Dirección.
- La Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- FORMA DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso o unanimidad. Si no fuera posible la unanimidad, se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta. Salvo en los casos en los que se requiera una mayoría cualificada.

En todos los órganos de la Confederación se podrán adoptar como medios de emisión de voto tanto el voto público a mano alzada como el voto secreto mediante el depósito del mismo en una urna dispuesta al efecto.

Igualmente, en aquellos órganos que expresamente lo prevean los presentes estatutos, será válido el voto emitido por medios telemáticos, siempre y cuando la propuesta de decisión expresamente contenga el plazo máximo para la emisión del mismo que no podrá ser inferior a 5 días y la dirección de correo electrónico única a la que se deberán remitir los referidos votos, que serán contabilizados y recogidos en acta por el secretario del órgano correspondiente.

En las ocasiones previstas expresamente por los presentes estatutos estará permitida la delegación de voto entre los miembros integrantes de una delegación en el caso del congreso y entre los miembros del Consejo de Dirección que deberá constar expresamente por cualquiera de los medios de acreditación fehaciente previstos. A estos efectos el voto delegado se emitirá en el mismo sentido que el emitido por aquel en quien se delega.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y consenso, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y en los casos en que se presenten más de una candidatura, se seguirá el criterio de listas cerradas.

SECCIÓN 1ª.- EL CONGRESO

ARTÍCULO 20.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Congreso es el máximo órgano de deliberación y decisión de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO y está integrado por los o las Delegadas designadas democráticamente por los órganos de gobierno de cada organización miembro, de entre su afiliación, a razón de 2 delegados o delegadas por cada 300 personas afiliadas, o fracción, que tenga cada organización miembro a corriente de pago a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Ninguna organización miembro podrá designar a más de 18 personas delegadas para el Congreso. La Federación de Artistas del Estado Español (FAEE) y la Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE) se considerarán representadas a través de sus organizaciones federadas.

En el supuesto de que los o las delegadas electas no pudieran asistir al Congreso, podrán otorgar por escrito su representación a cualquiera de los o las delegadas asistentes de su mismo sindicato, o de otro sindicato. Sin que en ningún caso una misma persona pueda acumular más de tres votos delegados.

A estos efectos se entiende que el voto emitido será en el mismo sentido que el emitido por persona receptora de la delegación.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Congreso tiene como funciones propias:

- a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, al comenzar sus sesiones una vez constituido.
- b) Fijar las directrices generales de la Confederación
- c) Debatir, aprobar, enmendar o denegar las líneas de actuación propuestas por el Consejo de Dirección Confederal.
- d) Elegir a los componentes de la Junta Ejecutiva Confederal.
- e) Examinar, aprobar o censurar la memoria y la gestión de la Junta Ejecutiva y del Consejo de Dirección Confederal.
- f) Designar a las personas que componen la Comisión de Garantías.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno en el que, al menos, se regulará el funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Junta Ejecutiva Confederal.
- h) Aprobar y modificar los Estatutos de la Confederación, para lo que será necesario:
 - 1.- Que estén presentes al menos 2/3 de los Delegados al Congreso.
 - 2.- El voto a favor de al menos 3/5 de las personas Delegados asistentes
- i) Fijar la política organizativa, administrativa y financiera de la Confederación, previa propuesta del Consejo de Dirección Confederal.
- j) Determinar la línea general de la actividad sindical internacional y programática de la Confederación.

- k) Aprobar los acuerdos de fusión, federación o Confederación con otras organizaciones profesionales de igual o similar naturaleza, propuestas por el Consejo de Dirección Confederal. Siendo necesaria una mayoría de 3/5 de asistentes.
- l) Ratificar el ingreso de nuevas organizaciones.
- m) Decidir sobre la disolución de la Confederación en Congreso Extraordinario convocado al efecto. Para lo que será necesario el voto de 3/5 de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 22.- VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO.

El Congreso se constituirá en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados 2/3 de las personas elegidas como Delegadas del Congreso.

En segunda convocatoria, será válido cuando alcance la mayoría simple del total de los y las delegadas.

El Congreso decidirá por mayoría absoluta aquellas cuestiones en las que no se especifique una mayoría diferente en los presentes estatutos.

Se admite la delegación de voto de hasta tres representantes en un o una misma delegada de la misma organización, debiendo emitirse los votos delegados en un mismo sentido.

Las votaciones, excepto para el nombramiento de cargos, serán por el sistema de mano alzada, salvo que un mínimo de tres organizaciones que representen al 10% de los y las delegadas presentes soliciten el voto secreto.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA

La convocatoria de los Congresos será establecida por el Consejo de Dirección Confederal con dos meses de antelación.

La fecha y el lugar de la celebración del Congreso será determinada por el Consejo de Dirección Confederal, que fijará el Orden del Día y los documentos base de debate.

El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres años.

El Congreso se reunirá extraordinariamente, bien a propuesta de una tercera parte de las Organizaciones miembro que constituyen la Confederación, o bien por convocatoria del Consejo de Dirección Confederal.

ARTÍCULO 24.- FINANCIACION DEL CONGRESO.

Los gastos del Congreso ordinario así como de los Congresos Extraordinarios, correrán por cuenta de la Confederación.

Ante una imposibilidad económica de la Confederación para hacer frente a los gastos, serán por cuenta de los sindicatos los gastos que originen los delegados de cada uno de ellos. Se prorratarán los gastos de organización del Congreso, según los y las delegadas de cada Sindicato, incluidos los gastos de organización del lugar donde se celebre.

SECCIÓN II: EL CONSEJO DE DIRECCIÓN CONFEDERAL

ARTÍCULO 25.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Dirección Confederal es el máximo órgano de representación entre Congresos que garantiza la ejecución de las decisiones y directrices adoptadas en los mismos y refrenda la actuación de la Junta Ejecutiva, y estará formado por un representante de cada uno de los sindicatos de base que integran la Confederación.

En su primera reunión será designada la persona que ostente la Secretaría del Consejo, quien será receptora y coordinadora de las solicitudes del resto de representantes sindicales y levantará acta de sus reuniones.

Se designará en sus reuniones a una persona que ostente la presidencia o coordinación de las mismas.

Cada Sindicato de base deberá comunicar al inicio de cada Congreso su representante en el Consejo Confederal, que podrá ser cambiado tras el Congreso mediante certificación del acuerdo adoptado en este sentido.

ARTÍCULO 26.- DE LA PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES.

El Consejo de Dirección Confederal se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario a petición del Presidente o de al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, o del propio Consejo.

Las reuniones serán convocadas por quien ostente la Secretaría del Consejo, con el orden del día correspondiente, según las peticiones solicitadas por las organizaciones miembro.

Las reuniones del Consejo de Dirección Confederal podrán efectuarse por videoconferencia.

El Consejo de Dirección Confederal mantendrá contacto vía telemática, a los efectos de consensuar las instrucciones y directrices a la Junta Ejecutiva, e igualmente a los efectos de refrendar las decisiones adoptadas por ésta.

Ante la imposibilidad de asistir a alguna reunión del Consejo de Dirección Confederal, cada sindicato afectado designará a la persona que sustituya al Consejero o Consejera titular.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- a) Garantizar que se lleven a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
- b) Nombrar las comisiones dentro o fuera del propio Consejo de Dirección que procederán a la organización del próximo Congreso y a la elaboración de ponencias para su debate.
- c) Abrir un libro de actas que estará a disposición de todos los sindicatos miembros de la Confederación, incluyendo el resultado de aquellas votaciones adoptadas telemáticamente. Se garantizará que los miembros del Consejo tendrán acceso al libro de actas por medios telemáticos.
- d) Coordinar la intervención de la Confederación en los diferentes Acuerdos Colectivos Estatales, así como la ratificación de los textos para su firma y el control de su cumplimiento.

- e) Aprobar o denegar el balance contable, las cuentas de pérdidas y ganancias, las líneas de actuación económica y el presupuesto anual que presenta la Junta Ejecutiva.
- f) Interpretar los Estatutos de la Confederación y velar por su cumplimiento.
- g) Modificar el criterio de reparto de ingresos de la Organización de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Económico de Régimen Interno.
- h) Elaborar los proyectos de fusión, federación o Confederación con otras organizaciones profesionales de igual o similar naturaleza, que deberán ser aprobados por el Congreso.
- i) Refrendar o no las decisiones urgentes adoptadas por la Junta Ejecutiva.
- j) Aprobar los actos extraordinarios o imprevistos de disposición de cuenta corriente superiores a 3.000 € mensuales.
- k) Determinar las necesidades de contratación del personal que necesite la Confederación, las retribuciones y las bajas.
- l) Proponer y decidir la variación de las cuotas de participación de las organizaciones miembro.
- m) Estudiar y aprobar fórmulas alternativas de financiación.
- n) Aceptar solicitudes de nuevos miembros.
- o) Promover la acción sindical de la Organización de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Congreso, dando las instrucciones pertinentes a la Junta Ejecutiva.
- p) Canalizar cualquier reclamación en materia laboral de las Organizaciones Miembro.
- q) Promover y/o gestionar estudios dirigidos a la mejora de la formación profesional y sindical.
- r) Tener conocimiento del número de afiliados de las Organizaciones Miembro a todos los efectos, certificado por la persona responsable de cada Sindicato.
- s) Delegar en el Presidente, el Secretario/a General, miembros del Consejo de Dirección, de la Junta Ejecutiva y de las comisiones de trabajo que se estimen oportunas las competencias y funciones que se estimen necesarias para el ágil funcionamiento de la Confederación
- t) Aumentar a petición de la Junta Ejecutiva el número de componentes de la misma, incorporando como titulares a los dos primeros suplentes votados en el Congreso.

ARTÍCULO 28.- VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN CONFEDERAL

Las reuniones del Consejo de Dirección Confederal serán válidas con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora después, serán válidas con la presencia al menos de un tercio de los miembros.

Serán válidas las resoluciones tomadas por unanimidad, o si esta fuera imposible, por mayoría de los votos emitidos, salvo en los supuestos en los que los presentes Estatutos requieran mayorías cualificadas.

En el caso de votación telemática, serán validas las resoluciones tomadas por la mayoría de los votos emitidos en el plazo expresamente estipulado para cada votación, no pudiendo ser inferior a 5 días, siendo obligación del Secretario enviar a todos los miembros del Consejo de Dirección Confederal el resultado de la votación, tras el recuento de los votos emitidos. En todo caso, el Secretario del Consejo de Dirección Confederal, recogerá un acta en la que se consignará el resultado de cada votación y adjuntará dichos votos.

Los y las representantes de las comisiones de trabajo podrán comparecer a petición propia o a instancias del Consejo de Dirección Confederal, a las reuniones de éste con voz pero sin derecho a voto.

EL VOTO PONDERADO

Se procederá al voto ponderado en las votaciones del Consejo de Dirección, cuando así lo solicite al menos un 1/3 de las organizaciones miembro.

En el sistema de voto ponderado para la adopción de acuerdos, el voto emitido por cada Organización miembro tendrá un valor numérico de 2 por cada 300 afiliados, o fracción, que dicha Organización represente en la Confederación.

En el sistema de voto ponderado, ninguna organización miembro podrá ostentar más de 18 votos.

Los acuerdos serán válidos cuando la suma de los votos a favor obtenga en primera vuelta la mayoría absoluta o en segunda vuelta la mayoría simple y, en ambos casos, integren, al menos, a cuatro Sindicatos.

Para la aplicación del voto ponderado en el Consejo de Dirección se tendrá en cuenta el número de afiliación de cada organización miembro, al corriente de pago a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD

El Consejo de Dirección Confederal responderá de su actividad y decisiones ante el Congreso.

SECCIÓN III: LA JUNTA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30.- NATURALEZA, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta Ejecutiva es el órgano de dirección, delegado del Consejo de Dirección Confederal y el órgano ejecutivo de las decisiones del Congreso y de los acuerdos del Consejo de Dirección Confederal.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.

La Junta Ejecutiva, compuesta por cinco personas, será elegida por sufragio libre y secreto de entre los delegados del Congreso, mediante listas cerradas, completas y personales, siempre y cuando cuenten con el aval mínimo de 3 organizaciones miembro, no pudiendo avalar una misma organización más de una lista. Dichas listas no podrán estar integradas por más de 1 miembro de una misma organización sindical de base. Cada lista deberá contar con un número mínimo de 5 personas candidatas a titulares y 2 a suplentes. Así mismo las candidaturas deberán determinar los cargos que

ostentarán los candidatos. Resultará electa la lista más votada. Los miembros de la candidatura podrán pertenecer al Consejo de Dirección.

En el caso de que para la elección de los cargos se presentase una lista única, el Congreso podrá optar por el voto a mano alzada.

Los y las sustitutas de la candidatura mayoritaria pasarán a ser titulares de la Junta Ejecutiva por dimisión o cese de cualquiera de los titulares electos o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.t de estos estatutos.

Los cargos de la Junta Ejecutiva serán los de Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Acción Sindical.

No se podrán continuar en la Comisión Ejecutiva más de dos mandatos completos consecutivos.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES

Son funciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Gestionar y administrar el día a día de los bienes líquidos de la Confederación hasta un máximo de 3.000 € mensuales.
- b) Dirigir el funcionamiento diario de la Confederación.
- c) La contratación y/o despido de cuanto personal necesite la Confederación, así como establecer su retribución y funcionamiento, previa aprobación por el Consejo de Dirección Confederal.
- d) Ejecutar las líneas de actuación desarrolladas por las comisiones de trabajo, previa aprobación de Consejo de Dirección Confederal.
- e) Elaborar y presentar las cuentas de pérdidas y ganancias, las líneas de actuación económica y el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo de Dirección Confederal. Abrir un libro de actas que estará a disposición de todos los sindicatos miembro de la Confederación, incluyendo el resultado de aquellas votaciones adoptadas telemáticamente. Se garantizará que los miembros del Consejo de Dirección tengan acceso al libro de actas por medios telemáticos
- f) Nombrar comisiones negociadoras y aprobar las plataformas y firmas de los Convenios Colectivos. La firma de un convenio sólo podrá realizarse previa ratificación del texto por el Consejo de Dirección Confederal.
- g) Redactar el Reglamento de régimen interno de la Junta Ejecutiva, que deberá ser aprobado por el Consejo de Dirección y velar por su cumplimiento.
- h) En caso de bajas en la Junta Ejecutiva, comunicar a los suplentes su designación, de la cual deberá informar al Consejo.

ARTÍCULO 33.- VALIDEZ DE SU CONSTITUCIÓN Y RESOLUCIONES.

Las reuniones de la Junta Ejecutiva serán válidas con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Las reuniones podrán ser presenciales o a través de cualquier mecanismo, como la videoconferencia, que permita el intercambio de opiniones y la emisión de voto simultáneo.

En el supuesto de que algún componente de la Junta Ejecutiva no pueda asistir a las reuniones, presenciales o no, se podrá admitir el voto telemático en aquellos asuntos previamente contemplados en el orden del día de la convocatoria y deberán recibirse antes de la finalización de la reunión.

En el caso de que en la propia reunión se acuerde hacer la votación por vía telemática, serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría de los votos emitidos en el plazo expresamente estipulado para cada votación, no pudiendo ser inferior a 5 días, siendo obligación del Secretario General enviar a todos los miembros del Consejo de Dirección Confederal el resultado de la votación, tras el recuento de los votos emitidos. Para la validez de la votación telemática, se deberá remitir a los miembros ausentes de la reunión un resumen de lo debatido y las opciones alternativas que se planteen. Y podrán efectuarse por videoconferencia.

Cada uno de los integrantes dispondrá de un solo voto.

En el caso de votación telemática, serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría de los votos emitidos en el plazo expresamente estipulado para cada votación, no pudiendo ser inferior a 5 días, siendo obligación del Secretario de Organización enviar a todos los miembros de la Junta ejecutiva el resultado de la votación, tras el recuento de los votos emitidos.

Serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de los asistentes, salvo en los supuestos en los que los presentes Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 34.- DE LA PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES

La Junta Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran. También deberá reunirse a iniciativa del Presidente, de 3 de sus miembros o del Consejo de Dirección Confederal

Las reuniones serán convocadas por la Secretaría de Organización, debiendo incluir en la convocatoria la fecha, el lugar, la hora y el orden del día

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD

La Junta Ejecutiva responderá de su actividad y decisiones ante el Consejo de Dirección Confederal y ante el Congreso.

SECCION IV: PRESIDENCIA

ARTÍCULO 36.- NATURALEZA

Es el órgano de representación de la Confederación, que ejecuta, junto con el resto de miembros de la Junta Ejecutiva, las directrices del Consejo de Dirección Confederal, en cumplimiento de las decisiones del Congreso.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia, además de aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Dirección:

- a) Representar a la Organización ante cualquier instancia.

- b) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- c) Promover la acción sindical de la Confederación de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Consejo de Dirección Confederal y del Congreso.

SECCION V: SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Son funciones propias de la Secretaría General:

- a) Sustituir al/la Presidenta por delegación expresa y por motivos justificados.
- b) Coordinar la Junta Ejecutiva y las Comisiones de trabajo creadas por el Consejo de Dirección Confederal.

SECCION VI.- SECRETARIAS DE ORGANIZACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Son funciones propias de la Secretaría de Organización:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- b) Responsabilizarse de la redacción y de la firma de las actas de los Congresos y realizar las de la Junta Ejecutiva.
- c) Responsabilizarse de los libros, incluido el de actas, documentos y sellos de la Organización.
- d) Redactar la Memoria Anual.
- e) Llevar la correspondencia de la Organización.
- f) Tener al día el Registro de las organizaciones miembro de la Confederación.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Son funciones de la Secretaría de Finanzas de la Confederación:

- a) Recaudar y responsabilizarse de los recursos económicos de la Organización e informar, semestralmente, al Consejo de Dirección Confederal sobre la situación económica.
- b) Previa autorización del Consejo de Dirección Confederal, efectuar los pagos superiores a 3.000 € y llevar al día los libros correspondientes.
- c) Efectuar los pagos mensuales inferiores a 3.000 €, previo conocimiento de la Presidencia y posterior comunicación al Consejo de Dirección Confederal.
- d) Redactar el balance y presupuesto anual.
- e) De dichas funciones dará cuenta a la Junta Ejecutiva en cada una de sus reuniones o a requerimiento de de sus miembros.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN SINDICAL

- a) Promover la ejecución de las líneas generales de la acción sindical común establecida en el Congreso Confederal
- b) Coordinar las comisiones negociadoras que se establezcan por el Consejo de Dirección Confederal, de las que formarán parte el/la Presidente y/o el/la Secretaria General.
- c) Coordinar y difundir las diferentes líneas sindicales de la Confederación así como armonizar la línea común con las líneas particulares

CAPITULO V: COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 42.- COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo estarán encargadas de desarrollar los proyectos y estudios de la Política Sindical, Internacional, Institucional, Audiovisual, Teatral, etc. a partir del programa que se haya aprobado en el Congreso Confederal.

ARTÍCULO 43.- COMPOSICIÓN.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por los miembros de la Confederación que elija el Consejo de Dirección Confederal.

Podrán ser miembros del Consejo de Dirección Confederal o no.

Responderán de su actuación ante el Consejo de Dirección Confederal, dando cuenta mensualmente por vía telemática de los progresos y/o acuerdos alcanzados en el seno de las mismas.

CAPÍTULO VI.- ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 44.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACCIÓN SINDICAL DE LA CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO.

Las líneas básicas de la Acción Sindical de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO se fijan en el Congreso.

La iniciativa de la Acción Sindical corresponde a cada una de las organizaciones en su ámbito y la desarrollarán de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Confederación para armonizar la acción sindical de todas sus organizaciones miembro.

CAPÍTULO VI - DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Confederación estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuvieran contraídas.

ARTÍCULO 46.- INGRESOS Y CRITERIO DE REPARTO

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto, tales como ayudas, legados,

herencias, donaciones de personas físicas o jurídicas, y subvenciones de organismos oficiales y entidades públicas, estatales o internacionales y de sociedades de gestión estatales, y por los intereses que produzcan los fondos de la Confederación.

Determinados ingresos podrán ser repartidos para su administración directa por las organizaciones miembro en el desarrollo de sus actividades. La determinación de estas partidas y los criterios de este reparto, se establecerán en el Reglamento Económico de Régimen Interno.

Asimismo, se constituirá un fondo de reserva cuya fórmula de aplicación se establecerá en el Reglamento Económico de Régimen Interno.

ARTÍCULO 47.- LIBRO DE CONTABILIDAD.

La Secretaría de Finanzas será la encargada de llevar al día los documentos contables de la Confederación que sean obligatorios legalmente.

Las Organizaciones miembro de la Confederación podrán solicitar, mediante comunicación por escrito remitida al Presidente y/o al Secretario por cauces fehacientes, el acceso al documento contable en el que se han de reflejar los ingresos y los gastos, así como la situación económica de la Confederación, que deberá estar actualizado en el ejercicio al que se refiera el libro de cuentas.

ARTÍCULO 48.- CUOTAS

La cuantía de las aportaciones de las Organizaciones miembro de la Confederación será aprobada por el Consejo de Dirección Confederal a propuesta de la Junta Ejecutiva y consistirá en el resultante de multiplicar una cantidad igual para cada afiliado por el número de afiliados de cada Organización miembro.

ARTÍCULO 49.- COMISIÓN DE GARANTÍAS

El Congreso designará la Comisión de Garantías que conocerá y resolverá, en última instancia, los recursos interpuestos contra las decisiones disciplinarias adoptadas por cualquier órgano de la Confederación.

Estará compuesta por tres personas elegidas en cada Congreso, mediante la votación de la candidatura correspondiente, que deberá constar con tres candidatos o candidatas a titulares y dos suplentes.

No puede formar parte de la Comisión de Garantías ninguna persona que ostente cargos directivos en la Confederación o en los sindicatos de base que la forman, ni podrán pertenecer a un mismo sindicato de base.

En caso de producirse bajas en el seno de la Comisión de Garantías, entre Congresos, pasarán a ser titulares los suplentes de la candidatura y, en caso de agotarse esta posibilidad, las vacantes serán cubiertas por decisión del Consejo de Dirección Confederal, a propuesta de las Organizaciones miembro.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en los Congresos con los requisitos contemplados en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII.- FUSIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 51.- FUSIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO podrá fusionarse, federarse o confederarse con otras organizaciones profesionales de igual o similar naturaleza.

La ratificación de una fusión, federación o Confederación corresponde al Congreso a propuesta del Consejo de Dirección Confederal, debiendo contar con la mayoría establecida en el artículo 21 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 52.- DISOLUCIÓN

La CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTACULO podrá ser disuelta en los siguientes casos:

a) Por resolución de la autoridad competente.

b) Por aprobación de 4/5 de los Delegados reunidos en Congreso Extraordinario, convocado expresamente al efecto.

ARTÍCULO 53.- EJECUCIÓN DE PATRIMONIO

En el supuesto de disolución de la Confederación, según el artículo anterior, el patrimonio resultante, una vez deducidas las obligaciones económicas, se destinará a los fines y organizaciones que el Congreso decida por mayoría de votos, entendiéndose como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora a /de la profesión.

A tal efecto el Congreso en el que se apruebe la disolución constituirá una comisión liquidadora que ejecute el proceso de liquidación. Tal comisión estará compuesta por un mínimo de tres personas que, en los supuestos en los que no consigan unanimidad, adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer Congreso tras la constitución de la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO se celebrará en los dos años siguientes, salvo que el Consejo de dirección acuerde por unanimidad que no es necesario, en cuyo caso podrá posponerse la convocatoria los tres años contemplados en el artículo 23 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En el supuesto de disolución de la Federación de Artistas del Estado Español (FAEE) y/o de la Organización de Sindicatos de Artistas del Estado Español (OSAAEE), siempre que éstos así lo acuerden en su Congreso de disolución, la CONFEDERACIÓN DE ARTISTAS-TRABAJADORES

DEL ESPECTACULO resultará sucesora de todos los bienes, derechos y obligaciones que correspondieran a dichas federaciones, subrogándose en dichos bienes, derechos y obligaciones.